

## BOLETÍN JURÍDICO ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA PERIODO 2019 – 2022

### 1. FECHA DE LAS ELECCIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.38.3.1. del Decreto 1074 de 2015, las elecciones de los miembros de las juntas directivas de las cámaras de Comercio se llevarán a cabo cada cuatro (4) años, el primer jueves hábil del mes de diciembre del año de la elección.

En consecuencia, las elecciones de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto, se realizarán el día **JUEVES SEIS (6) DE DICIEMBRE DE 2018** a partir de las **8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.**

### 2. INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS.

El artículo 2.2.2.38.2.1. del Decreto 1074 de 2015, establece que cada Cámara de Comercio tendrá una junta directiva, conformada por comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados y una tercera parte por representantes del Gobierno Nacional.

La Junta directiva de la Cámara de Comercio de Pasto, independientemente del número de afiliados que tenga, estará integrada por **NUEVE (9) MIEMBROS PRINCIPALES y NUEVE (9) SUPLENTE PERSONALES.**

Del número total de integrantes de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto, **SEIS (6) MIEMBROS PRINCIPALES y SEIS (6) SUPLENTE PERSONALES,** serán elegidos por los comerciantes afiliados el día jueves seis (6) de diciembre de 2018, ya que los **TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES Y TRES (3) SUPLENTE PERSONALES** restantes, corresponden a los delegados del Gobierno Nacional.

### 3. ¿QUIÉNES PUEDEN VOTAR?

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 29 de la Ley 1727 de 2014, sólo podrán elegir los comerciantes afiliados personas naturales o jurídicas que desde el 31 de marzo de 2016, ostenten ininterrumpidamente la calidad de afiliado previo, y que conserven dicha calidad a la fecha de la elección, es decir, aquellos que hagan parte del CENSO ELECTORAL, publicado en la página web institucional de la Cámara de Comercio de Pasto.

#### **4. EL VOTO EN EL PROCESO DE ELECCIONES.**

El voto en las elecciones de Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio es **PERSONAL, INDELEGABLE y SECRETO**, tal como lo contempla el Artículo 2.2.2.38.3.13. del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 24 de la Ley 1727 de 2014.

#### **5. ¿LAS SUCURSALES PUEDEN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN?**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1727 de 2014 y el numeral 2° del artículo 2.2.2.38.3.9. del Decreto 1074 de 2015, las sociedades que tengan matriculadas sucursales fuera de su domicilio principal, podrán participar en la elección de la junta directiva de la Cámara de Comercio de la jurisdicción en que éstas se encuentren matriculadas, siempre que se cumplan con los requisitos correspondientes.

La sociedad afiliada fuera de su domicilio principal, tendrá derecho a un voto, con independencia del número de sucursales que estén matriculadas en la misma jurisdicción.

#### **6. PROHIBICIÓN GENERAL.**

Por prohibición expresa del artículo 2.2.2.38.3.10. del Decreto 1074 de 2015, ninguna persona que ejerza cargo público podrá participar, ni hacer proselitismo en las elecciones de las Cámaras de Comercio.

#### **7. LUGAR Y OPORTUNIDAD DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS.**

La inscripción de listas deberá efectuarse ante la Dirección del Departamento Jurídico y de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Pasto, oficina ubicada en el Segundo Piso de la Calle 18 No. 28 – 84 Edificio Cámara de Comercio de Pasto. (artículo 26 de la Ley 1727 de 2014 y artículo 2.2.2.38.3.1. del Decreto 1074 de 2015).

No se requiere presentación personal de los candidatos que integran las listas.

La inscripción de listas deberá efectuarse durante la segunda quincena del mes de octubre, es decir entre el día **MARTES DIECISÉIS (16) Y EL MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2018 EN HORARIO DE OFICINA**, esto es: **LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. A 12:30 M. Y DE 2:00 P.M. A 6:00 P.M.**

## 8. ¿QUIÉNES PUEDEN INSCRIBIR LISTAS?

Las listas pueden ser inscritas por uno o varios candidatos.

## 9. REGLAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS.

- a. Las listas deberán contener uno o varios renglones a elegir. En todo caso podrá contener, como máximo, tantos renglones de candidatos como miembros de Junta Directiva se vayan a elegir.
- b. Cada renglón deberá inscribirse con miembro principal y su suplente personal.
- c. Tanto el principal como el suplente deben cumplir la totalidad de los requisitos para participar en las elecciones.
- d. Ningún candidato puede aparecer en más de una lista.
- e. No se requiere presentación personal de los candidatos que integran las listas.
- f. Los candidatos que integran las listas al momento de la inscripción deben identificarse de la siguiente manera:
  - Cuando el candidato es persona natural: el nombre completo y la cédula de ciudadanía.
  - Cuando se trata de persona jurídica: la razón social y el NIT con el nombre e identificación de su representante legal.
  - Con la inscripción de listas se debe adjuntar la aceptación de la postulación de los candidatos principales y suplentes, identificando la calidad bajo la cual se inscriben: como persona natural o jurídica, declarando bajo la gravedad de juramento que cumplen todos los requisitos exigidos y establecidos en las normas correspondientes, incluido no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Ley 1727 de 2014.

## 10. MODIFICACIÓN DE LISTAS.

De acuerdo con el Artículo 2.2.2.38.3.3. del Decreto 1074 de 2015, las listas podrán ser modificadas hasta el último día hábil del mes de Octubre, esto es, hasta el **MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2018**, en los horarios establecidos de atención, para lo cual se requiere que la solicitud de modificación sea presentada por las personas que efectuaron la inscripción inicial.

## 11. RECHAZO DE LA INSCRIPCIÓN.

Las Cámaras de Comercio rechazarán las listas por las siguientes razones señaladas en el artículo. 2.2.2.38.3.4. del Decreto 1074 de 2015:

- a. Cuando se inscriban más renglones que el número de miembros de junta directiva a elegir.
- b. Cuando no se inscriba completo el renglón con principal y suplente, se procederá al rechazo de todo el renglón.
- c. Cuando alguno de los candidatos no cumpla con la totalidad de los requisitos para participar en las elecciones o se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, se rechazará la totalidad del renglón correspondiente.
- d. Cuando el candidato aparezca en más de una lista, bien como principal o suplente, se procederá al rechazo de su inscripción en todas las listas y los renglones correspondientes.
- e. Cuando los datos aportados en la lista de postulación no permitan individualizar al candidato, se rechazará el renglón correspondiente.
- f. Cuando se omita la aceptación de postulación del candidato, en los términos previstos en la norma correspondiente.

Cuando se rechacen uno o varios renglones, la lista se entenderá conformada por los restantes renglones.

## **12. PUBLICIDAD DE LAS LISTAS DEFINITIVAS.**

Teniendo en cuenta los artículos 2.2.2.38.3.4.; 2.2.2.38.3.5 y 2.2.2.38.3.1. del Decreto 1074 de 2015, el Presidente Ejecutivo revisará y remitirá a la Dirección de Cámaras de Comercio de la Superintendencia de Industria y Comercio, una relación de las listas inscritas adjuntando los respectivos soportes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término de inscripción de listas, es decir entre el **1 Y EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

La Superintendencia de Industria y Comercio tiene un término legal de cinco (5) días hábiles para revisar las listas remitidas y una vez esta autoridad haya cumplido dicha labor, las listas se publicarán en la página web institucional de la Cámara de Comercio de Pasto, así como en los sitios de atención al público en todas sus oficinas.

## **13. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Podrán ser miembros de la junta directiva para el periodo 2018-2022 las personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos, establecidos en el artículo 85 del Código de Comercio y el artículo 4 de la Ley 1727 de 2014:

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos políticos.

- b. Ser afiliado, durante los dos años anteriores al 31 de marzo de 2018 y conservar ininterrumpidamente esta calidad la fecha de la realización de las elecciones. Para estos efectos, cumplen el citado requisito quienes tenían la calidad de afiliados a 31 de marzo de 2016, o que la obtuvieron antes de esta fecha.
- c. No haber sido condenado por delitos contra la propiedad, la fe pública, la economía nacional, la industria y el Comercio, o por contrabando, competencia desleal, usurpación de derechos sobre propiedad industrial y giro de cheques sin provisión de fondos o contra cuenta cancelada, que incluyan como pena accesoria la prohibición para ejercer el Comercio.
- d. Estar domiciliado en la respectiva circunscripción de la Cámara de Comercio.
- e. Ser persona de reconocida honorabilidad.
- f. No estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 9º de la ley 1727 de 2014.

#### **14. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

El artículo 9 de la Ley 1727 de 2014, establece que los miembros de las juntas directivas y los representantes legales de las personas jurídicas que integran las juntas directivas, estarán sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades enlistadas a continuación, respecto al cumplimiento de las funciones públicas asignadas a las cámaras de Comercio:

- a. Ser parte del mismo grupo empresarial, declarado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, al cual pertenece otro miembro de la junta directiva.
- b. Tener participación o ser administrador en sociedades que tengan calidad de matriz, filial o subordinada, de otra sociedad miembro de la junta directiva de la Cámara.
- c. Ser socio de otra sociedad miembro de la Junta directiva de la Cámara de Comercio.
- d. Ser socio o administrador de una sociedad en la cual tenga participación cualquier funcionario de la Cámara de Comercio, a excepción de las sociedades; cuyas acciones se negocien en el mercado público de valores.
- e. Haber sido sancionado con declaratoria de caducidad o caducidad por incumplimiento reiterado por una entidad estatal en los últimos cinco (5) o tres (3) años respectivamente.
- f. Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil, con cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- g. Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil con cualquier funcionario de la Cámara.
- h. Ejercer cargo público.

- i. Haber ejercido cargo público durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año 2018 y hasta fecha de la realización de las elecciones, dentro de la específica jurisdicción de la respectiva Cámara.
- j. Haber pertenecido a órganos de decisión nacional o local, dentro de los partidos o asociaciones políticas legalmente reconocidas, durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año 2018 y hasta fecha de la realización de las elecciones.
- k. Haber aspirado a cargos de elección popular durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año 2018 y hasta fecha de la realización de las elecciones, dentro de la jurisdicción de la respectiva Cámara.
- l. Haber sido sancionado por faltas graves relativas al incumplimiento de los estatutos, normas éticas y de buen gobierno de cualquier Cámara de Comercio, durante el período anterior.
- m. Nadie podrá ejercer el cargo de miembro de junta directiva en más de una Cámara de Comercio.

Adicionalmente, también se encuentran sometidos a las inhabilidades especiales establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2000, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y demás normas que la adicionen o modifique, respecto del cumplimiento de las funciones públicas asignadas a las Cámaras de Comercio.

Los representantes legales de las personas jurídicas que llegan a ser miembros de la junta directiva, deben cumplir las condiciones exigidas para ser afiliados, salvo el de ser comerciantes. Lo que significa que, respecto de ellos, se deberán verificar los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 1727 de 2014:

- a. No haber sido sancionados en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.
- b. No haber sido condenados penalmente por delitos dolosos.
- c. No haber sido condenados en procesos de responsabilidad fiscal.
- d. No haber sido excluidos o suspendidos del ejercicio profesional del Comercio o de su actividad profesional.
- e. No estar incluidos en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad lícita.